



Poder Judicial

ACLARACIÓN SIN CONSULTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/26

Se modifica el punto 11.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas “MULTAS POR INCUMPLIMIENTO” quedando redactado de la siguiente forma:

11.3.- Multas por indisponibilidad del sistema o problemas de performance relacionadas con el mantenimiento preventivo:

a. En caso de indisponibilidad del Sistema o problemas de performance del sistema, por causas atribuibles a situaciones que la Contratada debiera haber advertido y comunicado al Poder Judicial, o que por su carácter de especialista estuviese obligada a monitorear, prever y/o mitigar conforme al Plan de Gestión Preventivo (art 5.1 del presente), el Poder Judicial podrá aplicar penalidades, considerando que las mismas serán progresivas en función de los eventos producidos, constatados e informados por el Poder Judicial en la herramienta Mantis.

b. La penalidad a aplicar por el Poder Judicial por cada evento penalizable, consistirá en una multa cuyo valor será equivalente a 20 (veinte) Unidades Jus -conforme artículo 32 de la Ley Provincial N° 12.851 de honorarios de Abogados y Procuradores y disposiciones respectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia; tomándose a tal fin el monto de la Unidad Jus que corresponda a la fecha de firma de la contratación.

En el caso de indisponibilidad del sistema, cuando se suscitare más de un evento penalizable con una diferencia menor a 24 horas entre sí, cada multa será equivalente al doble de la inmediatamente anterior impuesta.

Las multas aplicadas ya sea por indisponibilidad del sistema o problema de performance del sistema serán acumulativas y aplicables en el transcurso de un mismo mes. En este caso, las multas a aplicar por este concepto no podrán superar el 35 % (treinta y cinco por ciento) del precio mensual del servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo de mantener los niveles de calidad del servicio involucrado, los problemas de performance en el Sistema de Autoconsulta online debido a inconvenientes sobre este módulo del aplicativo, que obedezcan a un mismo motivo y se prologuen por un período igual o mayor a treinta (30) días corridos sin una solución final -sin perjuicio de que existan soluciones parciales- serán objeto de multas. Las mismas se aplicarán a partir

del plazo indicado (30 días corridos) conforme el valor base previsto en el inc. 11.3.b del presente artículo. Su valor se incrementará al doble de la inmediatamente anterior impuesta por cada nuevo lapso transcurrido (30 días) sin que exista una solución definitiva.

c. En caso de que el incumplimiento por parte del Adjudicatario se reiterara de manera tal o fuera de tal magnitud que, a criterio de la Corte Suprema de Justicia, afecte el normal desenvolvimiento de las actividades del Poder Judicial, éste podrá iniciar las acciones legales que correspondieran.

SECRETARÍA DE INFORMÁTICA

SANTA FE, 14 de agosto de 2026.